

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 101.565/09 Act.	1
----------	--	---

86

RESOLUCIÓN N° 14

Buenos Aires, 11 ENE 2011

VISTO:

I.- El presente Sumario en lo Financiero N° 1283, que tramita por Expediente N° 101.565/09, ordenado por la Resolución N° 210 del 11.03.10 (fs. 64/65), en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, que se instruye para determinar la responsabilidad de Metrópolis Compañía Financiera S.A. y del señor Juan Daniel Zahlut por su actuación en dicha entidad.

II.- El Informe N° 381/112/10 (fs. 60/63), como así también los antecedentes instrumentales glosados a las actuaciones que dieron sustento a la imputación de autos, consistente en: "Presentación fuera de plazo de la documentación relacionada con la designación de autoridades".

III.- Las personas sumariadas que son: Metrópolis Compañía Financiera S.A. -ex Tutelar Compañía Financiera S.A.- (N° CUIT 30.54203363-7) y el señor Juan Daniel Zahlut (D.N.I. N° 14.026.580).

IV.- Las notificaciones efectuadas, vistas conferidas, descargos presentados y documentación agregada al expediente obrantes a fs. 69/78, y

CONSIDERANDO:

I.- Que, con carácter previo a la determinación de las responsabilidades individuales, corresponde analizar la imputación formulada en autos, los elementos probatorios que la avalan y la ubicación temporal de los hechos que la motivan.

1.- De acuerdo con lo expresado en el Informe de Formulación de Cargos (fs. 60/63), el 29.11.04 Tutelar Compañía Financiera S.A. dirigió a este Banco Central una nota acompañando copia del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 73 del 22.10.04, en la que consta la designación por unanimidad de los Directores para el período correspondiente al ejercicio 2005 y, conjuntamente, completó la documentación relacionada con los antecedentes de los nuevos directivos, según lo requerido por la normativa aplicable (fs. 1 -apartado 2.2.1- y 24/30).

Al respecto, la instancia acusatoria hizo notar que a más tardar el 02.11.04 la entidad debió haber remitido los antecedentes de los directores, conforme la fecha en que se celebró la asamblea en que fueron designados. Sin embargo, lo hizo con posterioridad, excediéndose del plazo establecido normativamente -60 días antes de la celebración de la asamblea ordinaria de accionistas que considere la elección del funcionario o dentro de los 10 días corridos siguientes a la asamblea en que se efectuó la designación-.

En consecuencia, el 07.04.05 la Gerencia de Autorizaciones notificó a la compañía que "... en virtud de haber ingresado la documentación pertinente con fecha posterior al vencimiento del plazo

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 101.565/09 Act.	87 2
----------	--	------

establecido normativamente (punto 5.2.1.1. de la Comunicación "A" 3700), se comunica que la reiteración de dicho incumplimiento motivará la apertura del sumario previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras..." (fs. 12).

A pesar de dicha advertencia la entidad incurrió en una nueva demora en la presentación de la documentación necesaria para evaluar los antecedentes de los nuevos directivos designados.

En ese sentido, la acusación señaló que, mediante nota del 11.12.06, Tutelar Compañía Financiera S.A. había acompañado en fotocopia simple testimonio del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 76 del 30.11.06, en la que constaba la designación por unanimidad de nuevos directores (fs. 1 -punto 2.2.2.-, 31 y 56).

Recién el 21.05.07 completó la entrega de la documentación requerida adjuntando a la presentación efectuada copia del acta N° 76 certificada por Escribano Público (fs. 32/36 y 53).

De ello surge que la compañía financiera no presentó ante esta institución la documentación requerida dentro del plazo que acuerda la disposición reglamentaria aplicable -Comunicación "A" 3700, puntos 5.2.1.1 y 5.2.1.2- por cuanto el plazo máximo para realizarlo había vencido el 10.12.06, es decir, a los 10 días corridos de la fecha de la asamblea de designación de las autoridades.

El área encargada de formular el cargo destacó que la dependencia de origen había dado cuenta de las irregularidades comentadas en los informes N° 383/671/05 (fs. 10/11) y N° 383/1218/07 (fs. 21/23).

2.- La infracción descripta se habría verificado entre el 11.12.06 y el 21.05.07 (fs. 3, punto 2.5). Con respecto al cómputo del período infraccional, en el informe de cargos, se aclara que se tuvo en cuenta el vencimiento del plazo de 10 días corridos -conf. Comunicación "A" 2214, último párrafo- para presentar ante el B.C.R.A. la documentación relacionada con las autoridades propuestas, considerando la fecha de la asamblea de accionistas en que se la designó (posterior a la nota del 07.04.05, fs. 12) y el día en que se completó la entrega de dicha documentación.

II.- Que a continuación corresponde exponer y analizar el descargo presentado por los sumariados y determinar las responsabilidades que les pudieran corresponder.

1.- En ese sentido cabe señalar que, a través del escrito que obra a fs. 73, se presentó el Dr. Christian Richter invocando la representación de Metrópolis Compañía Financiera S.A. y su carácter de gestor del señor Juan Daniel Zahlut.

Posteriormente, conforme surge del acta agregada a fs. 76, el mencionado letrado acreditó la representación de la entidad financiera sumariada con copia del pertinente poder (fs. 77/78) y el señor Zahlut ratificó lo actuado por aquél como su gestor y lo designó apoderado, cargo que fue aceptado.

2.- En lo que atañe concretamente a los hechos que constituyen la infracción reprochada a defensa señala que del informe de cargos surge indudablemente que la fotocopia certificada fue remitida inmediatamente de requerida por la instancia preventora.

Bajo tales circunstancias entiende que resulta de aplicación la doctrina de la bagatela, desarrollada por la Gerencia de Estudios y Dictámenes de la SEFyC en su Dictamen N° 80/2008

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 101.565/09 Act.	88	3
----------	--	----	---

sobre infracciones al Régimen Penal Cambiario, solicitando su agregación a las actuaciones por todo descargo y que se proceda al archivo de las mismas.

3.- Al respecto es dable señalar que más allá del legítimo intento de la defensa de minimizar la irregularidad que motiva esta actuación lo cierto es que todo lo obrado en el expediente evidencia inequívocamente que la documentación relacionada con la designación de los nuevos directores de la compañía financiera no fue presentada de conformidad con las exigencias establecidas en la Comunicación "A" 3700, Anexo, punto 1, subpuntos 5.2.

Debe tenerse en cuenta que la presentación de la documentación en cuestión, en el plazo establecido por la citada reglamentación, es solo un paso dentro de un procedimiento que tiene como finalidad que el Banco Central de la República Argentina, en ejercicio del poder de policía financiero, evalúe la idoneidad y experiencia de quienes pretenden desarrollar la actividad sujeta a su control.

En esta lógica es forzoso concluir que las condiciones y plazos establecidos por la autoridad rectora en la norma transgredida por la entidad sumariada hacen al eficiente ejercicio de las altas funciones que le fueron encomendadas por la ley, las cuales se verían imposibilitadas o, cuantomenos, obstaculizadas si se admitieran conductas como la cuestionada en autos. De allí que no resulte aplicable la doctrina de la bagatela o insignificancia.

Además, no es la primera vez que la compañía financiera incurre en este tipo de irregularidad; ya en abril del año 2005 este Banco Central le había advertido que la reiteración de este incumpliendo motivaría la apertura del sumario previsto en el artículo 41 de la Ley 21.526 (fs. 12).

4.- Sentado ello resulta oportuno aclarar que lo expresado en el Dictamen 80/2008, por la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la SEFyC, no es una doctrina sino solo una opinión no vinculante la que, además, se relaciona con infracciones de una naturaleza distinta -penal cambiaria- a la aquí tratada -financiera-, conforme lo manifestado por el interesado.

Por ello resulta procedente rechazar el pedido de agregar el citado dictamen a las actuaciones.

5.- En concordancia con lo expuesto corresponde atribuir responsabilidad a Metrópoli Compañía Financiera S.A. (ex Tutelar Compañía Financiera S.A.) y al señor Juan Daniel Zahlut, quien siendo Presidente de la entidad estaba obligado al cumplimiento de la normativa transgredida, según se previó expresamente en la misma (punto 5.2.1.1, segundo párrafo, Comunicación "A" 3700).

CONCLUSIONES:

1.- Que cabe sancionar a la persona jurídica y a la persona física individualmente responsable con la sanción contemplada en el artículo 11, inciso 2, de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.

2.- Que la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ha tomado la intervención que le compete.

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 101.565/09 Act.	88
<p>3.- Que esta Instancia se encuentra facultada para la emisión del presente acto, de acuerdo a lo normado por el artículo 47, inciso f), de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.</p> <p>Por ello,</p> <p style="text-align: center;">EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>1º) Rechazar el pedido de incorporación del Dictamen N° 80/2008.</p> <p>2º) Imponer sanción de apercibimiento a Metrópolis Compañía Financiera S.A. -ex Tuttolar Compañía Financiera S.A.- (N° CUIT 30.54203363-7) y al señor Juan Daniel Zahlut (D.N.I. N° 14.026.580).</p> <p>3º) Notifíquese.</p> <p style="text-align: center;">  CARLOS D. SANCHEZ SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS </p> <p style="text-align: right;">To-11-</p>		

TRASDADO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaría del Directorio

99 Ene 2011

A handwritten signature enclosed in a circle, appearing to read "Alvaro".